

Reglamento General de Unidades Profesionales

Justificación

Sobre la base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, establece en su artículo 1º que: “La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.”.

El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo reconoce a las Unidades Profesionales, y establece que sus actividades, estructura y objetivos deben estar contenidas en su respectivo reglamento.

Ahora bien, el Consejo Universitario es el facultado para crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales y demás dependencias Universitarias, debiendo solicitar previamente al Rector y a la Comisión de Presupuesto y Control, informe sobre los recursos económicos disponibles para tal efecto.

Aunado a lo anterior, con fecha 23 de junio de 2008, queda asentado en el acta

número 13 del Consejo Universitario, la aprobación de la Política de Descentralización y Desconcentración de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en virtud de la cual se inició la construcción de los Campus Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas, Ciudad Hidalgo y del Balsas (Huetamo). Además, con fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo Universitario acordó que la siguiente etapa del proceso de descentralización de los programas educativos de la Universidad contemple los municipios de Huetamo y Apatzingán.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se propone el siguiente Proyecto de Reglamento.

Reglamento General de Unidades Profesionales

Título Primero

De las disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular las Unidades Profesionales (UP) de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las Unidades Profesionales.

MARCO JURÍDICO

2017

¹ Publicado en la Gaceta Nicolaita el 5 de septiembre de 2016.

Artículo 3º. Las Unidades Profesionales tienen como objeto contribuir a los fines de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional de las Unidades Profesionales.

Artículo 4º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dependencias universitarias: a las Facultades, Escuelas, Institutos y Unidades Profesionales;
- II. Programas anidados: son aquellos programas educativos impartidos por otras dependencias universitarias y alojados en las Unidades Profesionales.
- III. Programas académicos propios: son aquellos creados al interior de las Unidades Profesionales, que no sean ofrecidos por otras dependencias universitarias y aprobados por el Consejo Universitario.
- IV. POA: es el Plan Operativo Anual de las Unidades Profesionales consistente en la programación del ejercicio presupuestal.
- V. UMSNH: a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VI. UP: a las Unidades Profesionales de la UMSNH.

Título Segundo

De la estructura administrativa de las Unidades Profesionales

Capítulo Único

De las autoridades encargadas de las Unidades Profesionales

Artículo 5º. La administración de las Unidades Profesionales estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El Consejo Técnico;
- II. La Dirección;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa; y
- V. Los Coordinadores de los Programas Educativos.

Artículo 6º. El Consejo Técnico de cada UP es el órgano colegiado encargado de regular el funcionamiento de estas dependencias universitarias. Se integrará y funcionará con apego al Reglamento General de Consejos Técnicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 7º. El Director de cada UP será nombrado conforme al Reglamento para el Proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas de la UMSNH, y durará en su cargo 4 años. Las atribuciones y funciones del Director serán las siguientes:

- I. Representar a la UP;
- II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de la UMSNH;
- III. Presidir el Consejo Técnico de la UP;
- IV. Elaborar el Plan de Desarrollo de la UP y presentarlo ante las instancias correspondientes;
- V. Presidir las reuniones con los coordinadores de los programas académicos que para efecto de la organización y operatividad se programen;
- VI. Instruir al Secretario Administrativo de la UP la realización del POA y el proyecto anual de presupuesto;
- VII. Gestionar documentos administrativos y académicos ante la Dirección de Control Escolar;
- VIII. Votar justificadamente acuerdos del Consejo Técnico de la UP que vayan en contra de la normatividad de la UMSNH; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad de la UMSNH.

Artículo 8º. El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la UP. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Académico de la UP:

- I. Promover medidas para mejorar la calidad, eficiencia y pertinencia social de los programas académicos vigentes;
- II. Promover programas de atención integral a estudiantes para hacer eficiente su aprovechamiento escolar;

- III. Acordar con el Director de la UP la atención de los asuntos de la dependencia y el despacho de los asuntos del ramo;
- IV. Desempeñar la función de Secretario del Consejo Técnico de la UP;
- V. Firmar conjuntamente con el Director las actas de sesiones del Consejo Técnico de la UP;
- VI. Coordinar la custodia del archivo académico de la UP;
- VII. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos de la UP;
- VIII. Resolver los problemas académicos presentados por profesores y estudiantes de la UP;
- IX. Promover, coordinar y supervisar los programas académicos de la UP;
- X. Promover relaciones académicas entre las diversas Dependencias, Unidades Profesionales y Planteles;
- XI. Programar para su aprobación por el Consejo Técnico de la UP, los calendarios académicos;
- XII. Fomentar y coordinar el intercambio y colaboración académica con otras instituciones de educación media superior y superior; y
- XIII. Las demás que le asigne el Marco Jurídico de la UMSNH y, en su caso, el Rector, el Secretario Académico de la UMSNH y el Director de la UP.

Artículo 9º. El Secretario Administrativo será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la UP. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Administrativo de la UP:

- I. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos de la UP, los que deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de la UP;
- II. Coadyuvar con el Director de la UP en la administración de los recursos económicos y materiales asignados de la UP para el desarrollo de sus funciones sustantivas, en congruencia con el Plan de Desarrollo,

así como su apego a las políticas establecidas en la institución;

- III. Elaborar, gestionar y tramitar los nombramientos y contratos diversos del personal adscrito a la UP, derivados de las disposiciones normativas y contractuales aplicables,
- IV. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones, mobiliario, equipo e inmuebles en que se sustentan los quehaceres cotidianos;
- V. Desarrollar el Programa Operativo Anual, en base a las necesidades de la UP y a las indicaciones del Director de la UP;
- VI. Coordinar la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto, conforme a las políticas institucionales establecidas, presentándolo ante el Director de la UP;
- VII. Implementar y mantener actualizados los sistemas, procedimientos, controles, registros de los servicios y apoyos administrativos.
- VIII. Propiciar que la administración de la UP fluya con eficiencia, eficacia y transparencia; y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 10. Los Coordinadores de programas educativos propios serán nombrados por el Director de la UP. En el caso de los programas anidados, serán nombrados por el Director de la dependencia universitaria de origen. En los programas educativos institucionales, éstos serán nombrados por el Secretario Académico de la UMSNH.

Artículo 11. Los Coordinadores de Programas Educativos son los encargados de articular los programas académicos de las Unidades Profesionales, bajo las órdenes del Director del programa, interactuando con las Autoridades Universitarias, Académicas y Estudiantes, con el objeto de lograr mayor eficiencia, calidad académica y administrativa. Serán atribuciones y obligaciones del Coordinador del Programa Educativo:

- I. Promover y propiciar la calidad académica de su Programa Educativo, atendiendo las necesidades de los Académicos y la comunidad estudiantil, promoviendo el mejoramiento constante de las funciones académicas conforme los fines sustantivos de la Universidad;
- II. Coordinar, apoyar y evaluar el desarrollo del Programa Educativo;
- III. Fomentar el trabajo de Academias para la realización de tareas específicas y determinación de las necesidades materiales, financieras y humanas para su funcionamiento;
- IV. Apoyar, asesorar y orientar a alumnos del Programa Educativo en todo lo inherente al mismo;
- V. Programar horarios y calendarios de maestros en coordinación con el Director de la UP y el Director de la dependencia de origen del programa anidado respectivo;
- VI. Supervisar la asistencia de los maestros;
- VII. Acordar previamente con el Director de la UP el uso de espacios comunes para la realización de eventos; y,
- VIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 12. En el caso de los programas educativos de nivel posgrado, el nombramiento del Coordinador respectivo se realizará conforme al Reglamento General para los Estudios de Posgrado.

Artículo 13. La inscripción, permanencia y titulación de los alumnos de las diversas

modalidades de educación de las UP estará a cargo de las dependencias a las que pertenezca el programa educativo anidado en la UP. En el caso de los programas propios se realizará conforme los procedimientos emitidos por las UP, de acuerdo al calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 14. El personal académico de los programas propios de las Unidades Profesionales será aprobado conforme a la legislación vigente y aplicable en la materia.

Transitorios

Artículo Primero. Una vez aprobado por el Consejo Universitario, el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

Artículo Segundo. Hasta en tanto las Unidades Profesionales cuenten con un Consejo Técnico constituido, sus directores serán designados por el Rector, conforme al Reglamento para el proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas de la UMSNH.

Artículo Tercero. El Consejo Técnico de las Unidades Profesionales, se integrará de acuerdo al capítulo correspondiente del Reglamento General de Consejos Técnicos.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

